



Recibido: 21.03.2019. Aceptado: 26.03.2019

Un intento de superación de la brecha pensionaria: el bono por hijo en Chile

An attempt to overcome the pension gap: the bonus for children in Chile

Verónica Lidia Martínez Martínez

Profesora Investigadora de Derecho de la Seguridad Social

Universidad Anáhuac, Campus Norte (México)

marb_cap@hotmail.com

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-7927-3006>

RESUMEN

Como resultado de la reforma previsional aprobada en Chile en 2008, la bonificación por hijo, que surge como medida tendiente a paliar la brecha existente en el sistema de pensiones en Chile, constituye el objeto de estudio de este trabajo, por lo que se analizan los requisitos para que las beneficiarias puedan acceder a esta prestación, el método para su cuantificación y su forma de pago, así como los efectos que provoca en la brecha pensionaria.

PALABRAS CLAVE: bono por hijo, brecha pensionaria, género, reforma previsional.

ABSTRACT

As a result of the pension reform approved in Chile in 2008, the child allowance, which appears as a measure tending to alleviate the existing gap in the Chilean pension system, is the object of study of this work, which is why analyze the requirements for beneficiaries to access this benefit, the method for its quantification and its form of payment, as well as the effects it causes on the pension gap.

KEYWORDS: bonus per child, pension gap, gender, pension reform.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN

II. LA BRECHA PENSIONARIA EN CHILE

III. LA BONIFICACIÓN POR HIJO EN EL SISTEMA DE PENSIONES CHILENO

A. BENEFICIARIAS DEL BONO POR HIJO

B. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BONIFICACIÓN

C. CUANTÍA DEL BONO POR HIJO

D. FORMA DE PAGO DEL BONO POR HIJO

E. EFECTOS DEL BONO POR HIJO EN LA BRECHA PENSIONARIA

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

I. INTRODUCCIÓN

A partir del estudio de factores directos e indirectos que demuestran la existencia de la brecha de género en materia de pensiones en Chile, la bonificación por hijo surge en 2008 como paliativo para reducir los avatares de la desigualdad. Desde el punto de vista metodológico, la investigación requirió del análisis de la normatividad del sistema de pensiones en Chile para abordar lo referente a la solicitud del bono por hijo, su otorgamiento, método de cuantificación y la forma de cubrir esta prestación a las beneficiarias que cumplen con los requisitos que también se analizan en este trabajo.

Por supuesto, una parte medular del trabajo lo constituyó la revisión de las estadísticas en materia de empleo y prestaciones laborales que al evidenciar desigualdades en las condiciones y montos que perciben las mujeres y las cubiertas a los hombres tienen un impacto directo en las pensiones percibidas al tener lugar el retiro laboral.

En igual forma, fue necesaria la revisión de estadísticas referentes a la densidad de cotización y el saldo promedio por cotizaciones obligatorias que son determinantes en la determinación de las pensiones que se otorgan y cubren a los asegurados y a las aseguradas.

II. LA BRECHA PENSIONARIA EN CHILE

Uno de los escenarios en los que opera la brecha de género (*gender gap*) es el sistema de pensiones. Las diferencias existentes entre las prestaciones de seguridad social que perciben los asegurados y las recibidas por las aseguradas son el resultado de factores indirectos y directos.

Dentro del primer tipo de factores se encuentran las variables socio-culturales y laborales, cuya repercusión en los niveles de afiliación, densidad de cotización y los montos de las pensiones cubiertas a las mujeres y los hombres es innegable.

Como parte de la cultura de América Latina, el trabajo suele distribuirse a partir de los roles de género que se atribuyen de manera tradicional. Desde la niñez a las mujeres se les asigna el desempeño de las labores domésticas, mientras que a los hombres se les ubica dentro del mercado laboral, por lo que sólo se ocupan de las tareas del hogar de existir imposibilidad de ser atendidas por la mujer. Lo anterior se agudiza en el caso de Chile, en donde existen bajos niveles de actividad y empleo en las mujeres, jóvenes, trabajadores con baja cualificación y grupos indígenas, además de las grandes diferencias de ingresos entre hombres y mujeres, la elevada proporción de contratos temporales y de empleo de cuenta propia que agravan la persistente disparidad en materia de ingresos¹.

De acuerdo con el Instituto Nacional Estadísticas (INE) de octubre a diciembre de 2018, la tasa de participación laboral y de ocupación femenina en Chile representó el 48.5% y 45.0%,

¹ Estudio económico de la OCDE de Chile. Visión general. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, febrero 2018 disponible en <http://www.oecd.org/eco/surveys/Chile-2018-OECD-economic-survey-Spanish.pdf> (fecha de consulta 12 de marzo de 2019).

respectivamente. En tanto que la participación laboral masculina fue de 71.2% con una ocupación de 66.7%. La comparación de las anteriores cifras evidencia una brecha de -22.7 pp en participación laboral y -21.7 pp en ocupación laboral que opera en desmedro de las mujeres chilenas².

Los indicadores respecto del tipo de empleo al que acceden hombres y mujeres muestran que el empleo asalariado respecto del total de ocupados de cada sexo es menor en mujeres al representar el 65.1%; mientras que en el caso de los hombres alcanzó el 71.7%³. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, las labores domésticas, el cuidado de los hijos y la maternidad constituyen las principales causas de la deserción femenina del ámbito laboral remunerado y de la exclusión del sistema de pensiones o, en el mejor de los casos, provocan la reducción de la jornada laboral.

Durante el trimestre octubre a diciembre de 2018 se reportó que mientras los hombres laboraron un promedio de 41.1 horas, en el caso de las mujeres, la jornada laboral fue de un promedio de 34.9 horas⁴, lo que conlleva a obtener una menor remuneración salarial que influye de manera negativa en la acumulación de los recursos acumulados en la cuenta individual con los que se financian las pensiones en el sistema de capitalización individual chileno.

En el mismo trimestre los ocupados a tiempo parcial involuntario variaron en un 5.2%. El aumento fue más importante en los hombres con un 11.0%, mientras que en el caso de las mujeres se presentó una alza de 0.7%. Por su parte, la tasa combinada de desocupación y de fuerza de trabajo potencial⁵ se estimó en 13.7%, pero mientras en el caso de los hombres el indicador se situó en 11.3%, para las mujeres representó el 16.8%, lo que generó una brecha de género de 5.5 pp. Y es que en Chile, a pesar de las constantes variaciones en la tasa de desocupación, la brecha de género se mantiene como se advierte en el siguiente cuadro⁶.

TASA DE DESOCUPACIÓN EN CHILE (%)		
Trimestres 2017-2018	Mujeres	Hombres
Octubre a diciembre	6.8	6.0
Noviembre a enero	6.9	6.2
Diciembre a febrero	7.4	6.2
Enero a marzo	7.9	6.2
Febrero a abril	7.7	6.0
Marzo a mayo	8.1	6.2
Abril a junio	7.9	6.6

² Instituto Nacional de Estadística en Chile, Encuesta Nacional de Empleo, Boletín Estadístico: Empleo Trimestral de octubre a diciembre de 2018, número 243, 31 de enero de 2019 disponible en <https://www.ine.cl/docs/default-source/boletines/Empleo/2018/espa%C3%B1ol/bolet%C3%ADn-empleo-nacional-trimestre-m%C3%B3vil-ond-2018.pdf?sfvrsn=10> (fecha de consulta 12 de febrero de 2019).

³ Superintendencia de Pensiones, Informe de género sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía, septiembre de 2018 disponible en https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articulos-13562_recurso_3.pdf (fecha de consulta 16 de marzo de 2019).

⁴ Instituto Nacional de Estadística en Chile, Encuesta Nacional de Empleo, Boletín Estadístico, op. cit.

⁵ La fuerza de trabajo potencial es conocida como los inactivos potencialmente activos.

⁶ Instituto Nacional de Estadística en Chile, Encuesta Nacional de Empleo, Boletín Estadístico, op. cit.

Mayo a julio	8.1	6.8
Junio a agosto	7.9	7.0
Julio a septiembre	7.4	6.8
Agosto a octubre	7.4	6.9
Septiembre a noviembre	7.3	6.5
Octubre a diciembre	7.5	6.2

Cuadro 1. Boletín Estadístico 243

Como puede advertirse de octubre a diciembre de 2018 la desocupación femenina se situó en el 7.5% con un alza de 0.7 pp en doce meses que es resultado del aumento de 2.0% de la fuerza de trabajo femenino, superior a la variación de 1.3% de las ocupadas. Mientras que la tasa de desocupación de los hombres representó el 6.2%, variando en 0.2 pp respecto de la tasa de octubre a diciembre de 2017, debido al incremento del 0.5% de la fuerza de trabajo, mayor al reportado por los ocupados (0.3%)⁷. Al tiempo que la tasa de informalidad laboral femenina ubicada en 31.9% es mayor que la masculina del 28.6%⁸.

El otro rubro con importantes repercusiones en el monto de las pensiones es el salario. A la fecha la brecha que existe en las remuneraciones laborales es producto de la percepción de salarios inferiores por el trabajo femenino en comparación con los ingresos que se cubren a los operarios varones por la realización del mismo trabajo. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas en Chile de octubre a diciembre de 2018, la remuneración media por hora ordinaria fue \$4,779 con un incremento interanual de 4.0%. Este valor se ubicó en \$4,457 para las mujeres y en \$5,057 para los hombres, por lo que la brecha de género representó el -11.9%. Asimismo, el costo medio de la mano de obra por hora total fue de \$5,510, con una alza de 4.4% respecto a diciembre de 2017, que en el caso de las mujeres se tradujo en la cantidad de \$5,132 para las mujeres y en \$5,841 para los hombres, lo que representó una brecha de género de -12.1%⁹.

A las anteriores disidencias se adicionan los factores directos que provocan que las brechas en las pensiones sean resultado de la aplicación de las reglas del sistema de pensiones. Dentro de este segundo grupo de factores es posible ubicar el saldo acumulado en la cuenta individual, las densidades de cotización, la esperanza de vida y el período de acumulación de ahorros determinado por las diferencias en las edades legales de jubilación por sexo.

A junio de 2018 las mujeres afiliadas al sistema de capitalización individual que opera en Chile representaron el 46.7% del total de afiliados, pero respecto de los cotizantes alcanzaron el 42.3% del total¹⁰. De acuerdo con la Superintendencia de Pensiones, los hombres aportaron la principal incidencia en el dinamismo de los cotizantes, al aumentar 3.2%. Bajo el esquema de contribución definida en que los beneficios prestacionales se calculan utilizando fórmulas actuariales en función del saldo acumulado en la cuenta individual, por consecuencia, a mayor salario de cotización los recursos acumulados en la cuenta individual se incrementan

⁷ Idem.

⁸ Superintendencia de Pensiones, Informe de género sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía, op. cit.

⁹ Instituto Nacional de Estadística en Chile, Encuesta Nacional de Empleo, Boletín Estadístico, op. cit.

¹⁰ Superintendencia de Pensiones, Informe de género sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía, op. cit.

y con ello también el nivel de las pensiones.

En este tenor, el saldo promedio por cotizaciones obligatorias de julio de 2017 a junio de 2018 fue el siguiente¹¹:

Sexo del causante	Saldo promedio por cotizaciones obligatorias
Hombre	1,679.57
Mujer	634.86
Brecha de saldos promedio acumulados	- 62.2%

Cuadro 2. Saldo promedio por cotizaciones obligatorias

Lo anterior provocó que de julio de 2017 a junio de 2018 los montos promedio de la primera pensión definitiva autofinanciada fueron de \$782.35 para hombres y \$237.55 para mujeres, por lo que la brecha del monto promedio de pensión representó el -67,1%¹². En el caso de los montos promedios de pensiones de vejez en pago cubiertos a junio de 2018 fueron de \$202.87 para las pensionadas y \$392.987 para los pensionados, lo que dio lugar a una brecha promedio de -48,4%. Esta brecha es distinta según la modalidad en que sea otorgada la pensión, pues en el caso del retiro programado se incrementó a -55,5%, mientras que en el caso de la renta vitalicia descendió a -26.9%¹³.

Por lo que respecta a la densidad de cotización o tiempo que el asegurado o la asegurada cotiza al sistema de capitalización individual, tiene una importante repercusión en el monto de la pensión, pues entre más alta sea la densidad de cotización también se incrementa el ahorro acumulado en la cuenta individual, lo que provoca que los beneficios prestacionales también sean mayores.

Existen diferencias entre la densidad de cotización de las mujeres y la de los hombres, pues mientras las primeras se concentran en los tramos de bajas densidades de cotización, por el contrario, los hombres se ubican en los tramos de densidad de cotizaciones más altos. Entre julio de 2017 y junio de 2018, la densidad promedio de cotización de los hombres fue de 60.0%; mientras que en las mujeres la densidad de cotización representó el 45.4%, lo que generó una brecha promedio por sexo de -14.6 pp que refleja en el caso de las mujeres períodos sin cotizaciones que pueden asociarse a una trayectoria laboral discontinua o interrumpida ante las salidas del mercado laboral.

Un factor que influye en la densidad de cotización y por consecuencia en el nivel de las prestaciones es el retardo en el ingreso al mercado laboral (lagunas previsionales). Cuando el primer aseguramiento se retrasa por un año, la cuantía de las pensiones femeninas sufre un decremento ubicado entre 6.8% a 6.5%, lo que genera que las mujeres reciban una pensión autofinanciada de 15.1 unidades de fomento (UF) en lugar de 16.2 UF; mientras que las pensiones masculinas autofinanciadas de 26.4 UF se reducen a 24.6. Cuando el primer aseguramiento se retrasa por tres años, la cuantía de las pensiones femeninas equivale a 13

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Idem.

UF y las pensiones masculinas se reducen a 21.5 UF.

El otro elemento importante para determinar las pensiones es la tasa de cotización. En Chile la tasa de cotización para el fondo de pensiones del 10% y la contribución patronal que sólo opera para trabajos pesados y en el seguro de invalidez y sobrevivencia se ha calificado de subóptima tanto para hombres como para mujeres. De acuerdo con cifras proporcionadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la mayoría de los países incorporados a este organismo la tasa de cotización es del 19.7% del salario con una aportación patronal del 57.1% de las cotizaciones de vejez sumada a la aportación obrera del 42.9%¹⁴, por lo que con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de las pensiones y elevar el nivel de los beneficios prestacionales se ha propuesto elevar la tasa de cotización y que se realicen mayores contribuciones en las cuentas individuales.

Al igual que los anteriores elementos dos rubros importantes en la determinación del monto de las pensiones son: la edad de jubilación y la esperanza de vida. De acuerdo con el Decreto Ley N° 3.500, la edad de retiro de las mujeres opera al cumplir sesenta años de edad, mientras que los hombres el retiro puede sobrevenir a partir de los sesenta y cinco años. Esta disimilitud en la edad legal de retiro contribuye a mantener la brecha en materia de pensiones por ser resultado de menores períodos de acumulación de recursos en la cuenta individual y de una mayor esperanza de vida en el caso de las mujeres.

A mayor edad de jubilación se incrementa el monto de las contribuciones y por consecuencia el nivel de las pensiones también se eleva. Al dividir el saldo acumulado en la cuenta individual, que es menor en el caso de las mujeres como producto de inferiores períodos de acumulación ante una menor vida laboral, entre los años que habrá de financiarse la pensión ante el aumento de las expectativas de vida (riesgo de longevidad), genera que las pensiones femeninas sean inferiores a las pensiones percibidas por los hombres y la posibilidad de que el cálculo de la pensión subestime los años de vida que efectivamente va a ser necesario financiar.

III. LA BONIFICACIÓN POR HIJO EN EL SISTEMA DE PENSIONES CHILENO

En 1980, Chile fue el primer país que reemplazó el sistema de pensiones de reparto y beneficio definido por el modelo de capitalización individual que opera a través del sistema de cuentas individuales donde se acumulan las cotizaciones y la rentabilidad obtenida de la inversión de los recursos que son manejados por instituciones privadas a las que se denomina Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Los bajos montos de las pensiones, la dificultad para cumplimentar los requisitos exigidos para acceder a las pensiones y las dificultades para contar con los ahorros suficientes para lograr el financiamiento de su pensión como resultado de la baja densidad de las cotizaciones fueron los detonantes que provocaron en 2008 la reforma al esquema previsional instaurado en 1980.

¹⁴ Estudio económico de la OCDE de Chile, op. cit.

Como resultado de la reforma, el sistema de pensiones en Chile se erige como un sistema mixto que está construido sobre tres pilares: i. Un pilar solidario, que entrega pensiones garantizadas al 60% de la población de menores ingresos, financiadas con recursos fiscales, bajo las modalidades de la pensión básica Solidaria (PBS) y el aporte previsional solidario (APS) que se financian con impuestos generales que pagan en mayor proporción las empresas y las personas de mayores ingresos; ii. Un pilar contributivo obligatorio de ahorro en cuentas individuales, que son administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP); y iii. Un pilar de ahorro voluntario, en el cual compiten diversas instituciones financieras autorizadas para administrar esos fondos (AFP, compañías de seguros, fondos mutuos, bancos, entre otras).

Con la instauración del pilar Solidario uno de los principales objetivos de la denominada reforma previsional fue paliar la brecha de género existente entre las pensiones percibidas por las mujeres y las pensiones cubiertas a los hombres. Para incrementar el monto de las pensiones femeninas la reforma de 2008 instituye el bono por hijo vivo que se analiza en los siguientes apartados de este trabajo.

A. BENEFICIARIAS DEL BONO POR HIJO

El bono por hijo vivo, regulado en el artículo 75 de la Ley N° 20.255¹⁵, es un aporte estatal que se otorga con carácter irrevocable por cada hijo nacido vivo o adoptado a las madres biológicas y adoptivas afiliadas a una AFP que obtuvieron su pensión a partir del 1° de julio de 2009 y reciben un aporte previsional solidario de vejez (APSV)¹⁶.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley N° 20.255¹⁷, a partir del 1° de julio de 2009 tendrán derecho a la bonificación las madres titulares de una PBSV y las madres que sin estar afiliadas a un régimen previsional reciban una pensión de sobrevivencia con APSV otorgada por una AFP¹⁸, compañía de seguros o el Instituto de Previsión Social (IPS). Las mujeres que reciben una pensión de sobrevivencia (con o sin APSV) antes del 1° de julio de 2009, o a partir de esta fecha cuando no perciban el APSV, pero se afilien a una AFP. Esta afiliación genera la pérdida de la asignación por muerte si la pensionada de sobrevivencia del IPS fallece, pero conserva el derecho a la cuota mortuoria cubierta por la AFP.

Las beneficiarias que pierdan la pensión de sobrevivencia o el APSV continuaran con el derecho a recibir la bonificación por hijo cuando se ajuste su monto a una pensión básica solidaria de vejez (PBSV) y hasta que se agoten los fondos correspondientes.

¹⁵ La Ley N° 20.255 se publicó en el Diario Oficial del 17 de marzo de 2008.

¹⁶ El monto que perciban por concepto del APSV podría verse afectado, ya que la bonificación por hijo incrementa el monto de la pensión de vejez (presente o futura) e incide en el cálculo del APSV.

¹⁷ Artículo 74 de la Ley N° 20.255 disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_ley20255_chl.pdf (fecha de consulta 15 de marzo de 2019).

¹⁸ La afiliación a una AFP de las beneficiarias de una pensión de sobrevivencia que se afilie a una AFP y fallezca no genera el pago de la asignación por muerte sólo se cubre a sus beneficiarios legales la cuota mortuoria

En el caso de las pensionadas que perciban una garantía estatal¹⁹, la AFP solicitará la suspensión de este beneficio a partir del mes siguiente de ingresados los fondos correspondientes al beneficio en la cuenta de capitalización individual. Al agotarse los fondos generados por la bonificación por hijo y la cuenta individual quede sin recursos, las beneficiarias podrán solicitar que se les cubra la garantía estatal.

De acuerdo con la Circular 1625 emitida el 25 de junio de 2009 por la Superintendencia de Pensiones, las madres que reciban pensión de viudez o sobrevivencia de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) también tienen derecho al bono por hijo vivo.

B. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BONIFICACIÓN

Para que se pague el bono por hijo es necesario que la solicitante tenga cumplidos sesenta y cinco años de edad, que se le hubiera otorgado una pensión a partir del 1° de julio de 2009²⁰, la concepción de un hijo vivo²¹, además de acreditar la residencia²² en territorio chileno por un período de veinte años (continuos o discontinuos), contados a partir de que la solicitante cumplió veinte años y de cuatro años durante los últimos cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para obtener la bonificación. En el caso de la adopción el pago de la bonificación será cubierto a la madre biológica y a la adoptante que reúnan los anteriores requisitos cuando presenten la cédula de identidad²³.

La bonificación por cada hijo nacido vivo debe solicitarse ante el IPS a partir del día en que la beneficiaria cumple los 65 años de edad²⁴. De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la bonificación por hijo para las mujeres establecida en la Ley N° 20.255, la solicitud debe contener el día, mes y año de su presentación; los nombres y apellidos de la solicitante, su rol único nacional y domicilio, así como la firma de la beneficiaria o de su representante²⁵, cuando éste último se encarga de la presentación de la solicitud.

¹⁹ La garantía estatal es un aporte estatal que complementa los recursos de los afiliados que, con el saldo de su cuenta en la AFP, no alcanzan a financiar una pensión mínima y no tengan otras fuentes de ingresos.

²⁰ Las mujeres pensionadas antes del 1 de julio de 2009 no tienen derecho al bono. De acuerdo con el artículo 24 transitorio de la Ley N° 20.255 la bonificación por hijo beneficiará a las mujeres que se pensionen a contar del 1 de julio de 2009. Ley N° 20.255, op. cit.

²¹ La madre tendrá derecho al bono de haber nacido el menor, aunque con posterioridad fallezca.

²² Se considerará como residencia en el país, el tiempo que las chilenas hubieran permanecido en el extranjero por motivo del cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales concernientes al Estado de Chile. Lo mismo se aplicará respecto de aquellos períodos de residencia en el extranjero en calidad de exiliadas que hubiesen sido registrados como tales por la Oficina Nacional de Retorno, de acuerdo a la letra a) del artículo 2° de la Ley N° 18.994 disponible en <https://www.refworld.org/pdfid/492bba3d2.pdf> (fecha de consulta 11 de marzo de 2019).

²³ La cédula de identidad es el documento oficial que acredita la identidad de una persona chilena. Los datos que contiene la cédula son: nombre completo, Rol Único Nacional (RUN), sexo, foto, firma y huella dactilar. De acuerdo con el artículo 2° del Reglamento de la bonificación por hijo, si la cédula de identidad no está vigente, podrá ingresar el trámite de todas maneras, pero éste quedará pendiente hasta que se presente la cédula vigente.

²⁴ Artículo 1 del Reglamento de la bonificación por hijo para las mujeres establecida en la Ley N° 20.255 disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1003142&idParte=0&idVersion=> (fecha de consulta 16 de marzo de 2019).

²⁵ Idem.

De cumplirse con los requisitos exigidos, las solicitudes ingresan en el Sistema de Información de Datos Previsionales para que el IPS se pronuncie sobre las mismas. Las resoluciones de otorgamiento de la bonificación por hijo deben contener los siguientes datos: el número y tipo²⁶ de resolución; la fecha de emisión de la resolución; el nombre completo de la beneficiaria; la cédula nacional de identidad de la beneficiaria; la identificación de cada uno de los hijos por los cuales se otorga la bonificación, por lo que se asienta el nombre completo del hijo, su cédula nacional de identidad y la fecha de su nacimiento; así como el valor de la bonificación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 20.255, el IPS sólo indicará el número de hijos nacidos vivos y la fecha de su nacimiento en el caso de las madres biológicas de hijos adoptados²⁷.

Además de los anteriores requisitos, cuando la beneficiaria se encuentre afiliada a una AFP, en la resolución se consigna el monto total en pesos de la bonificación otorgada y la fecha de su traspaso a la AFP. En el caso de las beneficiarias que carezcan de afiliación a una AFP en la resolución debe indicarse el monto mensual en pesos de la bonificación otorgada, la entidad que efectuará el pago y la fecha de pago del beneficio obtenido.

De sobrevenir, con posterioridad a la presentación de la solicitud, el fallecimiento de la beneficiaria de una PBS de vejez o de una pensión de sobrevivencia con APS, así como el de la afiliada al Decreto Ley N° 3.500, procederá el pago de la bonificación de acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por el contrario, cuando se deniega el derecho a la bonificación, en la resolución debe asentarse el número y tipo de resolución; la fecha de emisión de la resolución; el nombre completo de la beneficiaria; la cédula nacional de identidad de la beneficiaria; el nombre completo y la cédula nacional de identidad de los hijos sin derecho a la bonificación, así como la exposición de los fundamentos que se tuvieron para el rechazo del beneficio solicitado. La solicitante podrá presentar una nueva solicitud y aportar elementos tendientes a obtener el pago de la bonificación solicitada. Asimismo, deberán presentar una nueva solicitud aquellas mujeres a las que se les hubiere concedido la bonificación por un determinado número de hijos y que con posterioridad acrediten la existencia de otros descendientes.

Las resoluciones masivas o individuales emitidas por el IPS como respuesta a las solicitudes de bonificación serán notificadas a las beneficiarias mediante correo certificado en el domicilio proporcionado en la solicitud, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de su emisión. La notificación a través del correo certificado podrá ser reemplazada en dos supuestos: a. Cuando la notificación de la resolución se practique de manera personal a la beneficiaria de la bonificación al acudir al Centro de Atención del Instituto de Previsión Social (CAPRI) y b. Cuando la solicitante opte por la notificación de la resolución a través de medios electrónicos u otros medios. En ambos casos debe obrar constancia de la práctica de la notificación realizada.

²⁶ De acuerdo a su tipo las resoluciones, pueden ser masivas o individuales.

²⁷ Ley N° 20.255, op. cit.

C. CUANTÍA DEL BONO POR HIJO

El bono por hijo se incluye en el monto de las pensiones de las beneficiarias que tienen derecho a este beneficio vitalicio y es equivalente al diez por ciento de dieciocho ingresos mínimos mensuales²⁸, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de dieciocho años y hasta los sesenta y cinco años vigente en el mes de nacimiento del hijo o a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.255 para los hijos nacidos con anterioridad al 1° de julio de 2009.

De esta manera, la fecha del nacimiento del hijo es la que determina la forma de pago de la bonificación. En el caso de los nacidos antes del 1° de julio de 2009 se aplicará el ingreso mínimo vigente en julio de 2009 (\$165,000), en los términos siguientes²⁹:

$$BHi = (IM \times 10\% \times 18) \times \left(\frac{I_n}{I_i} \right)$$

Donde:

BHi = Valor de la bonificación por hijo.

IM = Valor del ingreso mínimo correspondiente a julio de 2009.

In = Valor del Índice calculado por la Superintendencia de Pensiones correspondiente al mes anterior a aquél en que la beneficiaria cumple 65 años de edad. Si la beneficiaria cumplió 65 años de edad antes del 1° de julio de 2009, este valor corresponderá al Índice calculado por la Superintendencia de Pensiones correspondiente al mes de junio de 2009.

Ii = Valor del Índice calculado por la Superintendencia de Pensiones correspondiente al mes de junio de 2009.

En cambio, se aplicará el ingreso mínimo vigente en el momento del nacimiento cuando el alumbramiento tuviera lugar después del 1° de julio de 2009.³⁰

$$BHi = (IM \times 10\% \times 18) \times \left(\frac{I_n}{I_i} \right)$$

²⁸ Artículo 75 de la Ley 20.255, op. cit. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 21.112 que estableció los valores del ingreso mínimo mensual, a partir del 1° de septiembre de 2018 el valor del ingreso mínimo mensual es de \$288.000. En el artículo 2° del mismo ordenamiento legal se establece que el monto del ingreso mínimo mensual para los mayores de sesenta y cinco años de edad y para los trabajadores menores de dieciocho años de edad a contar del 1° de septiembre de 2018 tiene un valor de \$214.999, mientras que en el artículo 3° de la citada Ley se consigna que el ingreso mínimo que se emplea para fines no remuneracionales a contar del 1° de septiembre de 2018 tiene un valor de \$185.778. Ley N° 21.112 disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1123300> (fecha de consulta 12 de marzo de 2019).

²⁹ Superintendencia de Pensiones, Compendio de normas del Sistema de Pensiones disponible en <https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-3491.html> (fecha de consulta 11 de marzo de 2019).

³⁰ Idem.

Donde:

BHi = Valor de la bonificación por hijo.

IM = Valor del ingreso mínimo correspondiente al mes de nacimiento del hijo.

In = Valor del Índice calculado por la Superintendencia de Pensiones correspondiente al mes anterior a aquél en que la beneficiaria cumple 65 años de edad.

Ii = Valor del Índice calculado por la Superintendencia de Pensiones correspondiente al mes de nacimiento del hijo.

En ambos casos es necesario la aplicación de la tasa equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos tipo C de las AFP (intermedio) por cada mes completo, contado desde el mes en que tuvo lugar el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la madre cumpla los sesenta y cinco años de edad, además de la aplicación del porcentaje que representa sobre los Fondos de Pensiones el total de ingresos de las AFP por concepto de las comisiones a que se refiere el inciso segundo del artículo 28 del Decreto-Ley. N° 3.500³¹ con exclusión de la parte destinada al pago de la prima del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia.

En cualquier caso, de resultar inferior el monto de la bonificación mensual a la PBS,³² el IPS determinará el número de pagos ajustado a la PBS a que tiene derecho la beneficiaria conforme a la fórmula siguiente³³:

$$N = \frac{\left[BHm * 12 \left\{ \frac{\sum_{i=0}^w (l_{x+i} * (1+i)^{-(x+i)})}{l_x * (1+i)^{-x}} - \frac{11}{24} \right\} \right] - \left[\sum_{t=1}^n \frac{Pmt}{(1+i)^t} \right]}{PBS}$$

Donde:

N: Número de pagos ajustados a la PBS a que tiene derecho.

BHm: Bonificación mensual total por hijo nacido vivo expresada en pesos.

lx: Número de personas vivas a la edad i, obtenida de la tabla de mortalidad para beneficiarias.

i: Tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez contratadas en los seis meses anteriores a la fecha en que la beneficiaria pierde su derecho a PBS, a pensión de sobrevivencia o aporte previsional solidario, según sea el caso.

x: Edad actuarial a la fecha en que la beneficiaria pierda su derecho a PBS, a pensión de sobrevivencia o aporte previsional solidario, según sea el caso.

³¹ Artículo 75 de la Ley 20.255, op. cit.

³² La Pensión Básica Solidaria es un beneficio mensual de dinero, pagado en el Instituto de Previsión Social (IPS, ex INP), que entrega el Estado, al cual pueden acceder todas las personas que no tengan derecho a pensión en algún sistema previsional y que integren un grupo familiar perteneciente a los sectores de menores ingresos del país de acuerdo al Registro Social de Hogares Existen dos tipos de PBS la de vejez y la de invalidez.

³³ Superintendencia de Pensiones, Compendio de normas del Sistema de Pensiones, op. cit.

w: Fin de la tabla de mortalidad.

PBS: El valor de la PBS vigente a la fecha en que la beneficiaria pierda su derecho a la PBS, a la pensión de sobrevivencia o aporte previsional solidario, según sea el caso.

Pmt: Monto mensual pagado por concepto de bonificación por hijo nacido vivo en el mes t , entre la fecha de término de la PBS, la pensión de sobrevivencia o el aporte previsional solidario y la fecha de cálculo.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha de término de la PBS, la pensión de sobrevivencia o el aporte previsional solidario y la fecha de cálculo.

Para evitar que la bonificación por hijo pierda poder adquisitivo tendrá la misma reajustabilidad de la PBS, es decir, se reajusta de manera automática³⁴ en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. De transcurrir doce meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.

D. FORMA DE PAGO DEL BONO POR HIJO

La forma de cubrir la bonificación dependerá del tipo de pensión que percibe la beneficiaria. En este sentido, de tratarse de la madre afiliada al Decreto-Ley N° 3.500, el valor total de la bonificación será transferido a la cuenta de capitalización individual³⁵ en el mes siguiente a aquél en que cumplan los 65 años de edad.

Cuando la madre sea beneficiaria de la PBS de vejez, el IPS calculará una pensión autofinanciada de referencia que se determinará conforme al procedimiento establecido en la letra g) del artículo 2° de la Ley N° 20.255, considerando como su saldo la bonificación que por hijo nacido vivo le corresponda³⁶. De igual manera, se procederá en el caso de la madre que perciba una pensión de sobrevivencia que se origine en el sistema del Decreto-Ley N° 3.500, de 1980, o que sea otorgada por el Instituto de Normalización Previsional³⁷ sin estar afiliada a otro régimen previsional.

E. EFECTOS DEL BONO POR HIJO EN LA BRECHA PENSIONARIA

El principal efecto del bono por hijo es incrementar el monto de la pensión de las mujeres, como se advierte en el siguiente cuadro³⁸:

³⁴ El primer reajuste se aplicó el 1° de julio de 2010.

³⁵ Artículo 76 de la Ley N° 20.255, op. cit.

³⁶ Idem.

³⁷ En la actualidad el Instituto de Normalización Previsional, creado por el Decreto 3502, se denomina Instituto de Previsión Social

³⁸ Superintendencia de Pensiones, Pilar Solidario. Bono por hijo nacido vivo disponible en <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-11287.html> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2019).

Edad	Hijos			Ingreso mínimo	Rentabilidad Fondo C ³⁹	Año inicio	Año término	Bono por hijo	Total
	Antes julio 2009	Después julio 2009	Fecha de nacimiento después julio 2009						
65	3	--	--	\$165.000	4.14%	2009	2018	\$554.985	\$1,664.955
40	2	--	--	\$165.000	3.67%	2009	2043	\$1,311.566	\$2,623.131
25	--	1	Enero 2018	\$276.000	3.50%	2018	2058	\$1,966.960	\$1,966.960

Cuadro 3. Monto de Bono por hijo.

El ingreso considerado para el cálculo es el ingreso mínimo vigente a la fecha de nacimiento del hijo. Para todos los hijos nacidos con anterioridad al 1 de julio de 2009, se asume que el ingreso mínimo es aquel vigente al 1 de julio de 2009, es decir, de \$165.000. Para los hijos nacidos posterior a esa fecha, se asume el ingreso mínimo vigente a la fecha. Montos en pesos a junio de 2018.

El impacto de la bonificación dependerá del número de hijos que se haya procreado o adoptado, del funcionamiento del sistema de pensiones, del salario mínimo vigente y de la expectativa de vida de las mujeres al momento de pensionarse. Desde la implementación del bono por hijo en 2009 hasta junio de 2018, un total de 487,050 mujeres han recibido el beneficio a través de traspasos de recursos a la cuenta de capitalización obligatoria, a través de incrementos de la PBS o de la pensión de sobrevivencia con APS. Bajo este escenario, con dos hijos en enero de 2017 la pensión se incrementó a 16,9 UF (\$445.29) lo que aumenta su pensión respecto al escenario base de un 4.3% y por consecuencia disminuye la brecha con respecto a los hombres de un 63.2% a un 56.6%⁴⁰.

Tan sólo de enero a junio de 2018 el número de beneficiarias de la bonificación fue de 290,044⁴¹ mujeres, lo que significó un incremento como promedio mensual por beneficiaria de \$9,393.00.

Otro beneficio importante que genera el pago de la bonificación es soslayar una menor disminución del nivel de las pensiones femeninas de ocurrir un retraso en el ingreso al mercado laboral. En un escenario normal la pensión más la bonificación es equivalente a 16.9 UF, sin embargo, de retrasarse la primera cotización en un año se percibirá una pensión más bonificación equivalente a 15.8 UF y de 13.8 UF cuando el retraso fuera de tres años, por lo que se aminora la reducción de los beneficios pensionarios de suscitarse las lagunas previsionales.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

³⁹ Descontado ingresos por comisiones.

⁴⁰ Superintendencia de Pensiones, Informe de género sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía, op. cit.

⁴¹ Incluye afiliadas al Decreto Ley N° 3.500 en régimen de pago con traspaso de recursos a la cuenta de capitalización individual obligatoria desde la implementación de la medida (2009) a junio de 2018 más beneficiarias que reciben pensión de sobrevivencia con APS y PBS.

La bonificación por hijo constituye una prestación estatal que aminora la brecha pensionaria producida, en su mayoría, por la deserción laboral femenina o la disminución de horas de trabajo, debido al embarazo y el posterior cuidado de los hijos, así como la presencia de las lagunas previsionales.

Como se ha podido observar, a lo largo del análisis de este artículo, en lo referente a la regulación del bono por hijo existe una falta de unidad normativa, toda vez que se encuentra reglamentado en el Decreto Ley N° 3.500, la Ley N° 20.255 y el Reglamento de la bonificación por hijo para las mujeres establecida en la Ley N° 20.255, los cuales a su vez, son modificados a través de distintas normas de carácter general y circulares⁴², cuyo contenido, en ocasiones, se desconoce por las beneficiarias.

Bajo este panorama es que se considera necesaria la revisión de la regulación de la bonificación por hijo para ajustarla a las modificaciones realizadas por la Superintendencia de Pensiones, cuya difusión es necesaria para facilitar el ejercicio de este derecho.

El otro aspecto que se considera importante resaltar es el referente al elemento subjetivo que percibe la bonificación por hijo. No obstante, que se encuentra reglamentado el pago de esta prestación para las madres biológicas y las adoptantes, no se prevé su otorgamiento para aquellas beneficiarias que a través de las técnicas de reproducción asistida logran procrear seres humanos que demandan amor y cuidados, al igual que los concebidos de manera natural.

Ante la creciente demanda de usuarios de las técnicas de reproducción asistida es necesario que se reglamenten sus efectos y se concedan los mismos beneficios que son otorgados a las madres biológicas y adoptivas, entre los que se encuentran, la bonificación por hijo que hemos analizado en este trabajo.

⁴² Norma de Carácter General N° 6, de 31 de mayo de 2011, Norma de Carácter General N° 9, de 13 de junio de 2011, la Norma de Carácter General N° 109, de 20 de febrero de 2014, la Norma de Carácter General N° 144, de 10 de junio de 2015 y la Norma de Carácter General N° 172, de 8 de abril de 2016, Circular 1625 emitida el 25 de junio de 2009, la Circular 1714, de 20 de julio de 2010, por citar algunos ejemplos.